Ley de 5 de Diciembre de 1906

Prestación vial.—La de Sicasica se aplicará á la construcción del camino carretero de Aroma á Caluyo.

ISMAEL MONTES, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreto:

Artículo único.—el impuesto de la prestación vial de la Provincia de Sicasica, se aplicará en su totalidad á la construcción del camino carretero de Aroma á Caluyo.

El Ejecutivo dictará las medidas necesarias para el cumplimiento de esta ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 26 de noviembre de 1906.

VALENTIN ABECIA.

R. VILLALOBOS.

José Carrasco, Senador Secretario.

> E. González Duarte, Diputado Secretario.

> > E. Careaga Lanza, Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno.—La Paz, á 5 de diciembre de 1906.

ISMAEL MONTES.

Aníbal Capriles.